



SENTENCIA *2994*

En la Ciudad de Pamplona a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-
Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.032, seguido contra JOSE ALQUIZA AR-

ZAC, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Alza; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que el inculpado JOSE ALQUIZA ARZAC, según se desprende de los informes oficiales y de su propia declaración obrante al folio 6, del expediente, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se hallaba afiliado al Partido Nacionalista Vasco, habiendo ocupado dentro de dicha organización política de Alza cargo Directivo cesando en el mismo durante el año 1.934, pero continuando como afiliado; se significó como propagandista en épocas electorales y durante el dominio rojo-separatista colaboró activamente con la subversión haciendo guardias, hasta que próxima la entrada de las Tropas Nacionales, huyó al interior de zona roja, incorporándose en Bilbao al Ejército rojo, donde prestó servicios de Sanitario, hasta que siguiendo al retiro de las fuerzas rojas fué hecho prisionero en Santoña, siendo después liberado sin haber estado sujeto a procedimiento militar alguno; figura como adherido a F.E.T. y de las J.O.N.S. Hechos probados y menos graves.-

RESULTANDO: Que en la pieza de embargo y en la declaración jurada aportada al expediente se deduce que el inculpado es casado y tiene tres hijos de 5, 3 y 2 años de edad respectivamente y que sus bienes aparte de sus muebles que valora en 2.500 pesetas, ascienden a 1.700 pesetas aproximadamente, depositadas en tres libretas de la Caja de Ahorros Provincial, Caja de Ahorros Municipal y Banco Guipúzcoano (Central de Alza). Gana sueldo mensual de 625 pesetas.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado y oído este, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley, el inculpado presentó dentro de término escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B) C) E) y L) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado JOSE ALQUIZA ARZAC como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS. Así mismo le imponemos la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de autoridad, mando y confianza en los organismos oficiales por tiempo de CINCO AÑOS. Notifíquese esta sentencia al sancionado y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

ASI-----

por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Cladio Carminio
Joaquín Ochoa de Oza

Leocadio Ponce

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Rafael Alba